



**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA RESERVA DE INFORMACION.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14 horas con 23 minutos del día 25 de septiembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO:** Lista de Asistencia.

**SEGUNDO:** Estudio, Discusión y Reserva parcial de la información respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO de folio INFOMEX 06505719, por la que se peticiona lo siguiente:

**"Solicito copia certificada del expediente [REDACTED] De la Procuraduría Social" (Sic.)**

**TERCERO:** Asuntos varios.

**PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- II. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- III. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.





### PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva parcial de la información respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO de folio INFOMEX 06505719, por la que se solicita lo siguiente: "**Solicito copia certificada del** **ÓSCA DE OJAJ** **. De la Procuraduría Social" (Sic.)**

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento tal y como lo prevé el artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Aunado a lo anterior, Licenciado Pedro Omar Abundis Yáñez, Enlace de Transparencia de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante oficio PS/UTCEDS/377/2019, remite a la Unidad de Transparencia versión pública del **ÓSCA DE OJAJ** asimismo informa la necesidad imperiosa de llevar a cabo la reserva parcial de la información que hace referencia a **CONCLUSIÓN** contenida en el expediente en mención, mediante la prueba de daño aplicable al caso concreto que nos ocupa, la cual menciona lo siguiente:

"Con fundamento al artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco, se informa que de la lectura del documento que integra el expediente No. de control de Atención Ciudadana **ÓSCA DE OJAJ** corresponde al informe Socio-económico, se advierte información correspondiente al apartado denominado **CONCLUSIÓN**, deberá ser información reservada, en virtud que de darse a conocer pone en riesgo la vida y seguridad del servidor público en funciones como TRABAJADORA SOCIAL de esta Procuraduría Social, por ello expongo los razonamientos lógico – jurídicos por los cuales no se puede proporcionar la información referente a **CONCLUSIÓN**, toda vez que de proporcionarse lo solicitado puede causar un grave perjuicio, se ocasionaría un daño a la seguridad e integridad física del servidor público, de





conformidad al artículo 17, fracción I, inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior, tiene sustento en los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

**Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y**

La mayoría de los asuntos ventilados en dicha Jefatura se llevan a cabo por orden judicial o bien por Agente Social, lo cual implica que dichas actuaciones forman parte de un expediente judicial, denuncia ante el Ministerio Público o trámite administrativo que podría verse entorpecido por su indebida revelación y atentar contra el interés común, ya que un interés público es la procuración de justicia en general y en particular de esta Procuraduría es procurar salvaguardar el bienestar social de las personas que acuden a solicitar los servicios jurídicos, y de revelarse se podrían ver lesionado estos derechos, no obstante que en estas valoraciones socioeconómicas y psicológicas se asientan datos inherentes a la situación legal, social, personal y económica de las personas que en la mayoría de las ocasiones se encuentran en estado de vulnerabilidad por algún problema legal o emocional o psíquico.

**Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

La naturaleza de la información generada con motivo de los estudios socioeconómicos, psicológicos y en general que practica la Jefatura de Trabajo Social, requiere sigilo y no es conveniente su publicación, dado que ello puede perjudicar a los intereses y derechos de las personas.

Ahora, el diverso numeral 17 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

*"Artículo 17 Información reservada — Catálogo.*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*...*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*...*

Con la reserva de información propuesta, el dar a conocer la **CONCLUSIÓN** de dichas valoraciones o estudios socioeconómicos, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de la persona que realiza dicha actividad o practica como la Trabajadora Social y Agente Social, ya que esto podría dar a conocer datos que el servidor público, realiza en su función o en cumplimiento a sus atribuciones, razón que al dar a conocer su valoración traería un conflicto grave con la persona que es sujeta a dicha acción."

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información pública, respecto de las solicitudes de información que se formulen a Procuraduría Social del Estado de Jalisco, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información





Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II., emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La información pública reservada, es aquella Información relativa a la función pública, que, por disposición legal, temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Ahora, el diverso numeral 17 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

#### **Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

I. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

b) *Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*

c) *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

d) *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

e) *Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;*

f) *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

II. *Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

IV. *Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

V. *Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

VI. *Derogada*





VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. (Derogado)

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Con la reserva de información, se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

Entonces, si se divulga la información, atenta el interés público, mismo que es protegido por la ley, si cualquier persona tiene acceso a la información representa un riesgo real, de proporcionarse la información.

Po lo narrado anteriormente se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la reserva parcial de la solicitud de folio INFOMEX 06505719, por lo que respecta a la información denominada **CONCLUSIÓN**, dentro del expediente No. de control de Atención Ciudadana **052000016**

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 15 horas con 44 minutos del día 25 de septiembre del 2019, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA RESERVA DE INFORMACION**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.

Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinadora General Estratégica de  
Desarrollo Social.

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de  
Desarrollo Social.



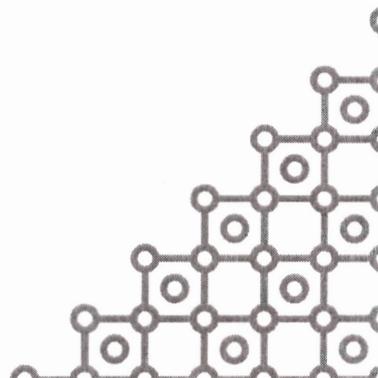


Coordinación de  
Desarrollo Social  
GOBIERNO DE JALISCO

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de  
Desarrollo Social

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA RESERVA DE INFORMACION**, de fecha 25 de septiembre de 2019.



## ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

### DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Patrimonio	
18	Parentesco	
19	Nombre de familiares o dependientes económicos	
20	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
21	Huellas digitales	
22	Estado de Salud	
23	Tratamiento médico	
24	Preferencia sexual	
25	Religión	
26	Ideología Política	
27	Activos, pasivos y/o gravámenes	
28	Afiliación sindical	
29	Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
30	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
31	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios